

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

Señores
SYMRISE AG

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “UNA COMPOSICIÓN A BASE DE TENSIOACTIVO ANTIMICROBIANO”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2018/083308

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 3 de diciembre de 2018.

PRIORIDAD: 8/11/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/757,292

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 26 de marzo de 2024 bajo el número NC2021/0007451, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de crear composiciones que tengan un rendimiento mejorado en cuanto espuma, poder limpiador y olor.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea una composición antimicrobiana que comprende (a) tensioactivos aniónicos y/o anfóteros; y (b) agentes antimicrobianos seleccionados del grupo entre 2-bencilheptanol, 2-metil 5-ciclohexilpentanol, alcohol bencílico, climbazol, dimetil fenilpropa-nol, dimetil fenilbutanol, farnesol, laurato de glicerilo, alcohol laurílico, alcohol metilbencílico, o-cimen-5-ol, fenoxietanol, y fenilpropanol, y el método de obtención de la composición.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 26 de marzo de 2024 bajo el radicado N° NC2021/0007451.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

Esta oficina informa que:

La reivindicación 1 no es clara, porque no define una composición en términos de sus características técnicas esenciales, es decir mencionando la naturaleza química del principio activo y las cantidades de cada uno de los componentes. Se le recuerda al solicitante que una composición se define a partir de sus características técnicas esenciales, es decir especificando sus componentes y proporciones. Además, se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener las características esenciales de la formulación. Por lo tanto se le sugiere mencionar las proporciones de los componentes (a) y (b).

La reivindicación 1 no es concisa ya que define el componente (a) de manera general como *“tensioactivos aniónicos y/o anfóteros”*; y el componente b) a partir de múltiples posibilidades de sustancias, lo anterior involucra un sin número de posibilidades no exploradas por el solicitante. Por lo tanto, se recomienda definir la reivindicación 1 con una razonable generalización de sus componentes, en donde se indique la sustancia química que corresponde a los *“tensioactivos aniónicos y/o anfóteros”*.

La reivindicación 1 no están debidamente sustentada en la descripción no hay evidencia de alguna composición que comprenda “dos o más agentes antimicrobianos” puesto que todas las composiciones mencionadas en la descripción en Tablas 2, 3 y 4 (Pág. 114 - 117) solo hacen referencia a las composiciones que tienen un agente antimicrobiano. Se sugiere restringir las composiciones a la presencia de un único agente antimicrobiano como se encuentra sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 2 y 3 no están debidamente sustentadas en la descripción porque las características de *“80 a 99,99 por ciento en peso del componente (a) y de 0,01 a 20 por ciento en peso de los componentes”* (reiv. 2), y *“1 a 80 por ciento en peso del componente (a), y (b2) 0,01 a 10 % en peso de los componentes (b).”* (reiv. 3) corresponden a un rango el cual no fue evaluado en su totalidad ya que en las Tablas 2, 3 y 4 (Pág. 114 - 117), y solo se probaron los valores presentados en la Tabla 1.

Tabla 1: Porcentajes de componentes sustentados en la descripción

Tomado de Tablas 2, 3 y 4 (Pág. 114 – 117)	
Componente	Porcentaje (%)
(a) tensioactivos aniónicos y/o anfóteros	99,7 y 99,5
(b) agentes antimicrobianos	0.3 y 0.5

Se sugiere restringir a una razonable generalización de los porcentajes de los componentes que han sido probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados.

En las reivindicaciones 1 y 7, el término: *“uno, dos o más”*, es impreciso, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos precisos o rangos concretos.

En las reivindicaciones 1, 2 y 7, las expresiones: *“opcionalmente”*, *“y/o”*, precediendo una característica no son limitativos, porque hacen opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 1 y 4 a 6 no son concisas porque las definiciones de *“tensioactivos aniónicos y/o anfóteros”*, *“formulación cosmética o una formulación detergente”* (reiv. 4), *“una formulación cosmética para el cuidado de la piel, una formulación cosmética para el cuidado del cabello, una formulación cosmética para el cuidado personal o una formulación cosmética para el cuidado solar”* (reiv. 5), *“un detergente suave, un*

Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

detergente fuerte, un suavizante textil, un agente lavavajillas manual, un agente lavavajillas automático, un abrillantador o un limpiador” (reiv.6) comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

La reivindicación 7 presenta dos errores tipográficos al mencionar “*proporcional*” y “*uno m más*”. Se solicita corregir.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En particular con el literal e)

“e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes”

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla). En este sentido el capítulo descriptivo (Radicado N° NC2021/0007451 del 08 de junio de 2021) no presenta evidencia de una composición de antimicrobiana que comprende “cualquier” (a) tensioactivos aniónicos y/o anfóteros; y (b) agentes antimicrobianos seleccionados del grupo entre 2- bencilheptanol, 2-metil 5-ciclohexilpentanol, alcohol bencílico, climbazol, dimetil fenilpropa-nol, dimetil fenilbutanol, farnesol, laurato de glicerilo, alcohol laurílico, alcohol metilbencílico, o-cimen-5-ol, fenoxietanol, y fenilpropanol, y el método de obtención de la composición.

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 8 de noviembre de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2007048782	“Use of 1,2-alkane diols for improving the feeling of alkaline cleansing preparations on skin”	3 de mayo de 2007
D2	WO2017067620	“Mixtures comprising climbazole”	27 de abril de 2017

Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

D3	WO2008135085	“Synergistic active preparations comprising 1,2-decanediol and further antimicrobial active compounds”	13 de noviembre de 2008
D4	WO9937744	“Skin cleansing bar composition”	29 de julio de 1999

D1¹ divulga una composición limpiadora alcalina que contiene entre un 5% y 50% en peso de sales alcalinas de ácidos grasos que contiene una cadena carbonada entre 10 y 20 átomos de carbono, dioles y un pH superior a 8 (Resumen).

D2² divulga una mezcla que comprende climbazol, dos 1,2-alcanodioles de tamaño de 5 a 10 átomos de carbono y fenoxietanol empleada en la fabricación de cosméticos para el cuidado del cabello (Resumen).

D3³ divulga composiciones antimicrobianas sinérgicas para productos desinfectantes de higiene como jabones antimicrobianos líquidos o sólidos, soluciones limpiadoras desinfectantes y emulsiones desinfectantes para el tratamiento de la superficie de la piel, específicamente para el tratamiento de la superficie de las manos y/o para el tratamiento de superficies que comprende en a) 1,2-decanodiol y b) uno o más compuestos seleccionados del grupo que consiste en etanol, propan-1 -ol, propan-2-ol; digluconato de clorhexidina, cloroxilenol, triclosán, triclocarbán, cloruro de bencetonio, cloruro de metilbencetonio y cloruro de benzalconio (Resumen).

D4⁴ divulga composiciones de barra de lavado personal que comprenden (1) tensioactivos, (2) aceites emolientes líquidos y/o humectantes, y (3) un éster de poliol (Pág. 1 Lin. 3 - 10).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0007451 del el 26 de marzo de 2024) refiere a: *“Una composición antimicrobiana, caracterizada porque comprende (...)”*. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D3	D4
Una composición antimicrobiana	Un mezcla	Un desinfectante de manos (Tabla 3. Preparación 4)	Una formulación limpiadora para la piel (Tabla 2, F-1, F- 2, F5)
(a) tensioactivos aniónicos y/o anfóteros	Lauril éter sulfato sódico (SLES) Betaina de coco PEG-69 – Glicéridos caprílicos/cápricos Decilglucósido (Tabla 6)	Cloruro de bencetonio Glicerina Pentilen Glicol adipato de diisopropilo (Tabla 3. Preparación 4)	Cocoil isetionato de sodio Lauril Sulfato de Sodio Betaina de coco (Tabla 2, F-1, F- 2, F5)

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/037771064/publication/WO2007048782A1?q=WO2007048782>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/055066574/publication/WO2017067620A1?q=WO2017067620>

³<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/038198299/publication/WO2008135085A1?q=WO2008135085>

⁴<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/026684280/publication/WO9937744A2?q=WO9937744>



Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

(b) uno, dos o más agentes antimicrobianos seleccionados del grupo 2-bencilheptanol, 2-metil 5-ciclohexilpentanol, alcohol bencílico, climbazol, dimetil fenilpropa-nol, dimetil fenilbutanol, farnesol , laurato de glicerilo , alcohol laurílico, alcohol metilbencílico, o-cimen-5-ol, fenoxietanol , y fenilpropanol.	Fenoxietanol (Tabla 6)	Farnesol (Tabla 3. Preparación 4)	Laurato de glicerilo (Tabla 2, F-1, F- 2, F5)
---	-------------------------------	--	--

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva, de manera independiente respecto a D1 o D2 o D3.

Adicionalmente, D2 menciona que la composición comprende climbazol, dos 1,2-alcanodiolos de tamaño de 5 a 10 átomos de carbono (Reivindicación 1), en proporciones de 25 a 40% de climbazol, 2 a 35.% del peso total de los dos alcanodiolos, 35 a 55% de fenoxietanol (Reivindicación 4). Asimismo menciona un producto para el cuidado del cabello como champú, acondicionadores, mascarillas capilares entre otros que comprenden la mezcla (Reivindicación 8).

De igual manera, D3 menciona la composición como parte de un desinfectante de superficies, desinfectante de manos, una barra de jabón, un jabón líquido, entre otros (Tabla 3. Pág. 36).

Por su parte, D4 menciona que la composición comprende 5 a 70% del tensioactivos y 15 a 70% del desinfectante de ester de poliol (Reivindicación 1).

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 7 (NC2021/0007451 del marzo de 2024) refiere a: “Un método para aumentar el poder espumante y/o el poder de limpieza y/o la percepción olfativa de un tensioactivo aniónico y/o anfótero, caracterizada porque comprende las etapas siguientes (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un método para aumentar el poder espumante y/o el poder de limpieza y/o la percepción olfativa de un tensioactivo aniónico y/o anfótero	Un método de preparación de composición limpiadora alcalina (Ejemplos)	Un proceso para obtener un champú (Tabla 6, Reivindicación 13)
(i) proporcionar surfactantes aniónicos y/o anfotéricos para formar el componente (a)	Proporcionar tensioactivos Diesterato de glicol, ácido esteárico, ácido laurico, ácido aplmítico, cocoato de glicerilo, sorbitol, entre otros. (Ejemplos)	Proporcionar tensioactivos Lauril éter sulfato sódico (SLES) Betaina de coco PEG-69 – Glicéridos caprílicos/cápricos Decilglucósido (Tabla 6, Reivindicación 13)



Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

(ii) proporcionar uno, dos o más agentes antimicrobianos seleccionados del grupo que consiste en uno m más 1,2-pentanediol, 1,2-hexanediol , 1,2-heptanediol, 1,2-octanediol, 1,2-nonanediol, 1,2-decanediol, 1,2-undecanediol, 1,2-dodecanediol , 2-bencilheptanol, 2-metil 5-ciclohexilpentanol, alcohol bencílico, climbazol, dimetil fenilpropanol, dimetil fenilbutanol, farnesol, laurato de glicerilo, alcohol laurílico, alcohol metilbencílico, o-cimen-5-ol, fenoxietanol , y fenilpropanol, para formar el componente (b),	Proporcionar 1,2-hexanediol (Ejemplos)	Proporcionar fenoxietanol (Tabla 6, Reivindicación 13)
(iii) Mezclar de los componentes a), y b).	mezclar de los tensioactivos y el 1,2-hexanediol (Ejemplos)	(Tabla 6, Reivindicación 13)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 7 no es nueva.

6.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 2 (NC2021/0007451 del marzo de 2024) refiere a: “La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende: (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2	D4
Una composición antimicrobiana	Una mezcla (Tabla 6)	Una barra limpiadora para la piel (Reivindicación 1)
Reivindicación 1 (a) tensioactivos aniónicos y/o anfóteros	Lauril éter sulfato sódico (SLES) Betaina de coco PEG-69 – Glicéridos caprílicos/cápricos Decilglucósido	(a) tensioactivos o mezclas de (a) tensioactivos
Reivindicación 4 80 a 99,99 por ciento en peso	43.5 por ciento en peso (Tabla 6)	5 a 70 por ciento en peso (Reivindicación 1)
(b) uno, dos o más agentes antimicrobianos seleccionados del grupo 2-bencilheptanol, 2-metil 5-ciclohexilpentanol, alcohol bencílico, climbazol, dimetil fenilpropa-nol, dimetil fenilbutanol, farnesol , laurato de glicerilo , alcohol laurílico, alcohol metilbencílico, o-cimen-5-ol, fenoxietanol , y fenilpropanol.	Fenoxietanol	éster de poliol anfifílico Laurato de glicerilo (Tabla 2, F-1, F- 2, F5)
Reivindicación 4 0,01 a 20 por ciento en peso	1,00 por ciento en peso (Tabla 6)	15 a 70 por ciento en peso (Reivindicación 1)



Oficio N° **11980** de **8 de julio de 2024**

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

D2 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 2, ya que divulga una mezcla antimicrobiana que comprende climbazol, dos 1,2-alcanodiolos de tamaño de 5 a 10 átomos de carbono y fenoxietanol empleada en la fabricación de cosméticos para el cuidado del cabello (Resumen).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 2 y la mezcla para para el cuidado del cuero cabelludo divulgada en D2, consiste en la concentración del componente a) tensioactivos aniónicos y/o anfóteros es del 80 a 99,99 por ciento en peso.

No hay evidencia de que el incluir específicamente los tensioactivos aniónicos y/o anfóteros en una concentración del 80 a 99,99 por ciento en peso proporcione una mezcla con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la mezcla conocida en D2 para proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir los tensioactivos aniónicos y/o anfóteros en una concentración del 80 a 99,99 en una composición antimicrobiana ya está divulgado en D4 que se refiere a composiciones de barra de lavado personal que comprenden (1) tensioactivos en concentraciones de 5 a 70 por ciento en peso, (2) aceites emolientes líquidos y/o humectantes, y (3) un éster de poliol en concentraciones 15 a 70 por ciento en peso (Pág. 1 Lin. 3 - 10).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir los tensioactivos aniónicos y/o anfóteros en una concentración del 80 a 99,99 del D4 en la mezcla para para el cuidado del cuero cabelludo de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 2. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D2 menciona que la composición comprende climbazol, dos 1,2-alcanodiolos de tamaño de 5 a 10 átomos de carbono (Reivindicación 1), en proporciones de 25 a 40% de climbazol, 2 a 35.% del peso total de los dos alcanodiolos, 35 a 55% de fenoxietanol (Reivindicación 4). Asimismo menciona un producto para el cuidado del cabello como champú, acondicionadores, mascarillas capilares entre otros que comprenden la mezcla (Reivindicación 8).

Las reivindicaciones dependientes 3 a 6 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 2, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2007048782	7	Novedad
D2	WO2017067620	1 y 7	Novedad
		2 a 6	Nivel Inventivo
D3	WO2008135085	1	Novedad
D4	WO9937744	1	Novedad
		2 a 6	Nivel Inventivo

Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a la claridad del capítulo reivindicatorio

El solicitante menciona que *“Téngase en cuenta que esta limitación se refiere únicamente a la composición reivindicada a los efectos de satisfacer el requisito de novedad respecto al documento D1, como se explica más adelante en el presente memorial. Sin embargo, las Reivindicaciones del método todavía incluyen los alcanodios como agentes antimicrobianos ya que no se ven afectados por la divulgación de D1.”*

Esta oficina informa que al contrario de lo que informa el solicitante la reivindicación 7 bajo radicado NC2021/0007451 del marzo de 2024 correspondiente al método si se ve afectada por el documento D1 y esta afectación se había reportado en el Oficio N° 21249 de 28 de diciembre de 2023. D1 divulga una composición limpiadora alcalina que contiene entre un 5% y 50% en peso de sales alcalinas de ácidos grasos que contiene una cadena carbonada entre 10 y 20 átomos de carbono, dioles y un pH superior a 8 (Resumen). En los ejemplos se observa la preparación de la composición que comprende 1,2-hexanediol y de diferentes tensioactivos como diesterato de glicol, ácido esteárico, ácido laurico, ácido palmítico, cocoato de glicerilo, sorbitol, entre otros, como se observa en el numeral 6.1 del presente oficio.

El solicitante menciona que *“Ante las observaciones del Examinador basadas en falta de sustento descriptivo, porque las Reivindicaciones abarcarán demasiadas alternativas posibles, informo al Despacho que las nuevas Reivindicaciones están dirigidas a dos grupos de tensioactivos genéricos que se ejemplifican en el párrafo [0017] de la memoria descriptiva original. Un experto en la técnica está muy bien informado sobre la naturaleza de los tensioactivos. Lo mismo se aplica a las proporciones entre tensioactivos y antimicrobianos que están definidas en las reivindicaciones secundarias.”*

Esta oficina informa que en el último capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2021/0007451 26 de marzo de 2024) la reivindicación 1 menciona tensioactivos aniónicos y/o anfóteros, los cuales como lo indican el solicitante están listados desde la página 6 hasta la página 27 de la descripción. La lista incluye una excesiva cantidad de compuestos, de los cuales no todos fueron probados y no existe evidencia de que todos estos conserven la misma actividad, por lo cual no es una generalización razonable ya que la persona versada en la materia no podría llegar a la materia que se planea reivindicar de manera inequívoca. Asimismo, una reivindicación tipo composición se define por sus componentes (los cuales tiene una estructura química definida) y por sus proporciones. Por otro lado, se le recuerda al solicitante que las reivindicaciones deben ser claras sin la necesidad de remitirse a la descripción.

El solicitante menciona que *“En cuanto a las modificaciones realizadas en esta oportunidad, informo al Despacho que las Reivindicaciones de producto se subordinan a la composición antimicrobiana de acuerdo con las Reivindicaciones 1 a 3 y definen productos de manufactura que pueden ser formulaciones cosméticas y formulaciones detergentes, en las Reivindicaciones 5 y 6 que dependen de la 4 se definen una lista de formulaciones preferidas.”*

Esta oficina informa que en el último capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2021/0007451 26 de marzo de 2024) las reivindicaciones 4 a 6 mencionan *“formulación cosmética o una formulación detergente”* (reiv. 4), *“una formulación cosmética para el cuidado de la piel, una formulación cosmética para el cuidado del cabello, una formulación cosmética para el cuidado personal o una formulación cosmética para el cuidado solar”* (reiv. 5), *“un detergente suave, un detergente fuerte, un suavizante textil, un agente lavavajillas manual, un agente lavavajillas automático, un abrillantador o*

Oficio N° **11980** de **8 de julio de 2024**

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

un limpiador” (reiv.6). La lista incluye una excesiva cantidad de productos, de los cuales no todos fueron preparados por lo cual no es una generalización razonable ya que la persona versada en la materia no podría llegar a la materia que se planea reivindicar de manera inequívoca.

El solicitante menciona que “Finalmente, informo que el término al menos ha sido reemplazado por la expresión “uno, dos o más”, el cual presenta adecuadamente la definición, en la medida que el aspecto relevante y limitativo es la presencia de por lo menos o de mínimo uno de los agentes antimicrobianos que se listan en la Reivindicación 1. Esto es, al estar debidamente limitada la lista de agentes antimicrobianos, es absolutamente claro para el técnico medio que puede seleccionar uno o más de esa lista. Por lo tanto, respetuosamente solicito se retiren las observaciones sobre el particular. Asimismo, se elimina la expresión “y mezclas de los mismos”.”.

Esta oficina informa que al contrario de lo que informa el solicitante el término “uno, dos o más” sigue siendo impreciso y no es absolutamente claro. La reivindicación 1 emplea la expresión “uno, dos o más” se considera impreciso y no limitativo debido a que al ser una reivindicación tipo composición esta debe estar definida por sus componentes y proporciones. El término “uno, dos o más”, no define la cantidad de agentes antimicrobianos presentes en la composición. Asimismo, en la descripción en las tablas 2 a 4 solo se observan composiciones que presentan de un agente antimicrobiano y un tensioactivo.

Argumentos respecto a la novedad

El solicitante menciona que “Debe notarse que el documento D1 se refiere a una preparación de limpieza alcalina que contiene más del 5% en peso de jabones C10-C20, uno o más 1,2-alcanodíoles que tienen 5, 6 ó 7 átomos de carbono, teniendo la preparación un pH superior a 8, con menos de 10% en peso de alcanodíoles.

D1 es la única referencia citada en la presente acción oficial, y dado que se han eliminado los 1,2-alcanodíoles de las reivindicaciones, D1 ya no es relevante para afectar la novedad, ya que no prevé las combinaciones con los restantes antimicrobianos y guarda silencio con respecto a las Reivindicaciones del método. Así entonces, la nueva Reivindicación 1 y sus dependientes son novedosas frente al documento D1, así como las Reivindicaciones de método.”.

Se aclara al solicitante que, D1 se empleó para evaluar la novedad en el examen de patentabilidad en el Oficio N° 21249 de 28 de diciembre de 2023. Tras la modificación del capítulo reivindicatorio (Radicado N° NC2021/0007451 26 de marzo de 2024), se supera la novedad respecto a D1 en lo referente a las reivindicaciones de producto, sin embargo para el método de la reivindicación 7 se mantiene la afectación por novedad con este documento. Respecto a las reivindicaciones 1 a 6 el documento D2 afecta la novedad como se observa en el numeral 6.1 del presente Oficio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la

Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0007451		1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2018/083308		03/12/2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
08/11/2018				X					
Solicitante									
SYMRISE AG									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 - 7					
Palabras clave utilizadas				Antimicrobial soap, surfactant, anionic, amphoteric, 1,2-pentadienol, 1,2-alkanediol, lauryl alcohol, dimethyl phenyl propanol, glyceryl laurate, amphoteric surfactant, detergent, cosmetic, climbazole, dimethyl phenylpropanol, dime thyl phenylbutanol, farnesol, glyceryl laurate, lauryl alcohol, methylbenzyl alco hol, o-cymen-5-ol, phenoxyethanol, phenylpropanol					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	C11D 3/48, C11D 17/00, C11D 3/20, C11D 3/28, C11D 1/02, C11D 1/88, C11D 1/94, C11D 3/00				
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	00043128	09/06/2000	-	-			A		
ISA / EPO	WO2007048782	03/05/2007	7	Ejemplos			X		
	US5496489	05/03/1996	-	-			Y		
	US4980078	25/12/1990	-	-			Y		
	WO2008135085	13/11/2008	1	Tabla 3. Preparación 4			X		
	WO2017067620	27/04/2017	1 y 7	Tabla 6			X		
			2 - 6	Reivindicación 1, 4, 8 y 13			Y		
	CN106265385	04/01/2017	-	-			Y		
	EP2589291	28/04/2011	-	-			Y		
WO2011047420	28/04/2011	-	-			Y			
EPO	WO2008003632	10/01/2008	-	-			Y		
	WO9937744	29/07/1999	1	Tabla 2, F-1, F- 2, F5			X		
			2 - 6	Reivindicación 1			Y		
EP2688544	27/05/2015	-	-			Y			
Patbase	WO9319154	18/03/1993	-	-			A		
	WO13148247	14/03/2013	-	-			A		
	US3936317	21/02/1975	-	-			A		



Oficio N° 11980 de 8 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0007451

Orbit	EP2774481	13/06/2018	-	-	A
STNext	US4477361	16/10/1984	-	-	A
	US4832861	23/05/1989	-	-	A
	WO2013060558	02/05/2013	-	-	A
Espacenet	WO/2007/048782	WO/2007/048782	-	-	A
Googlepatent	WO1995001151	12/01/1995	-	-	A
	JP2004250332	19/01/2006	-	-	A
Google Scholar	Iwata, H., Et al. (1)	01/01/2012	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (23/06/2024)					

